# I. Comunidad Autónoma

## 3. Otras disposiciones

### Consejería de Cultura y Turismo

**3977 Resolución 29 de diciembre de 2010 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Lo Capote en Cartagena (Murcia).**

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 6 de Octubre de 2009, incoó expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Lo Capote, en Cartagena (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 247, de 26 de Octubre de 2009, y notificada al Ayuntamiento de Cartagena y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 26, de 2 de Febrero de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

**Resuelvo**

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Lo Capote en Cartagena, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

NPE: A-160311-3977

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 29 de diciembre de 2010.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

**Anexo I**

**1. Emplazamiento**

Lo Capote se localiza en la diputación de Rincón de San Ginés, al oeste de la Urbanización Cala Flores, en Cabo de Palos. Se emplaza en el piedemonte de una elevación perteneciente a la vertiente septentrional de la Sierra Minera de Cartagena, en su tramo final oriental, en terrenos actualmente aterrazados para el laboreo agrícola.

**2. Descripción y valores**

Lo Capote se identifica como una villa romana de época tardorrepublicana (ss. II-I antes de nuestra era) con una posible continuidad hasta época altoimperial (ss. I-II de nuestra era).

En base al carácter y densidad de los restos arqueológicos documentados a nivel superficial, se distinguen dos sectores en el yacimiento. En primer lugar, un área nuclear (Zona 1) donde se han identificado dos estructuras murarias de mampostería, realizadas con piedras de tamaño medio trabadas con mortero de cal. La primera (coordenadas UTM X:701768/Y:4167083), localizada en el talud, de escasa altura, de una de las terrazas agrícolas, presenta una orientación N-S, con unas dimensiones de 2 m visibles de longitud y 0,40 m de alzado; una segunda estructura se localiza a unos 45 m de distancia al noroeste de la anterior (coordenadas UTM X:701791/Y:4167047), localizada en la base de otro aterrazamiento, unos 0,50 m bajo la rasante actual de la superficie, con orientación E-W y dimensiones visibles de 1,45 m de longitud y 0,40 m de alzado. También se documentan numerosas piedras aisladas del mismo tamaño que las que conforman estos muros, pudiendo proceder del derrumbe y/o desmantelamiento de estructuras de época romana.

Perimetralmente, se ha definido un área de dispersión de material cerámico en superficie con una proporción estimada de entre 5 y 10 ítem X 100 m2 (Zona 2).

Entre el material arqueológico documentado predominan los fragmentos de cerámica común romana muy deteriorados, así como de cocina de producción africana e itálica, junto con elementos de vajilla de mesa como Campaniense B-oide, Terra Sigillata Sudgálica y Africana A. Por otro lado, se constata la presencia de restos fragmentados de opus signinum, de forma dispersa por todo el área arqueológica.

**3. Delimitación del yacimiento**

El área arqueológica se inscribe en un polígono irregular, cuyo perímetro discurre en general por límites parcelarios y catastrales, quedando establecida la delimitación oriental por la carretera que se dirige hacia Cala Reona y la septentrional por la vía rápida de La Manga (MU-312).

3.1 Justificación

La delimitación del área arqueológica integra las estructuras murarias descritas (Zona 1), así como la superficie de dispersión de materiales arqueológicos (zonas 1 y 2), área susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera por lo tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

X=701752.76 Y=4167134.68 X=701797.75 Y=4167135.67

X=701806.15 Y=4167128.26 X=701819.50 Y=4167119.36

X=701833.34 Y=4167107.00 X=701845.21 Y=4167098.10

X=701855.10 Y=4167098.10 X=701870.79 Y=4167101.18

X=701874.38 Y=4167103.54 X=701882.29 Y=4167103.54

X=701893.41 Y=4167096.41 X=701899.83 Y=4167088.50

X=701904.04 Y=4167079.31 X=701905.15 Y=4167073.15

X=701906.52 Y=4167053.60 X=701908.99 Y=4167030.86

X=701918.38 Y=4166997.24 X=701924.81 Y=4166977.96

X=701929.26 Y=4166962.14 X=701939.15 Y=4166932.47

X=701957.44 Y=4166885.01 X=701936.67 Y=4166893.41

X=701895.64 Y=4166920.61 X=701851.33 Y=4166941.86

X=701829.61 Y=4166950.81 X=701810.60 Y=4166960.65

X=701784.07 Y=4166964.09 X=701756.22 Y=4166970.05

X=701738.02 Y=4166970.71 X=701707.27 Y=4166970.05

X=701691.05 Y=4166970.79 X=701690.46 Y=4166976.47

X=701683.04 Y=4166997.24 X=701679.09 Y=4167021.46

X=701676.12 Y=4167053.11 X=701665.74 Y=4167089.69

X=701655.36 Y=4167109.96 X=701650.41 Y=4167125.78

X=701664.26 Y=4167128.75 X=701688.48 Y=4167130.23

X=701720.62 Y=4167133.20

Todo ello según planos adjuntos.

**4. Criterios de protección**

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Lo Capote es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, o que afecte de forma directa o indirecta a las estructuras, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención

que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

## ANEXO II

## PLANO 1

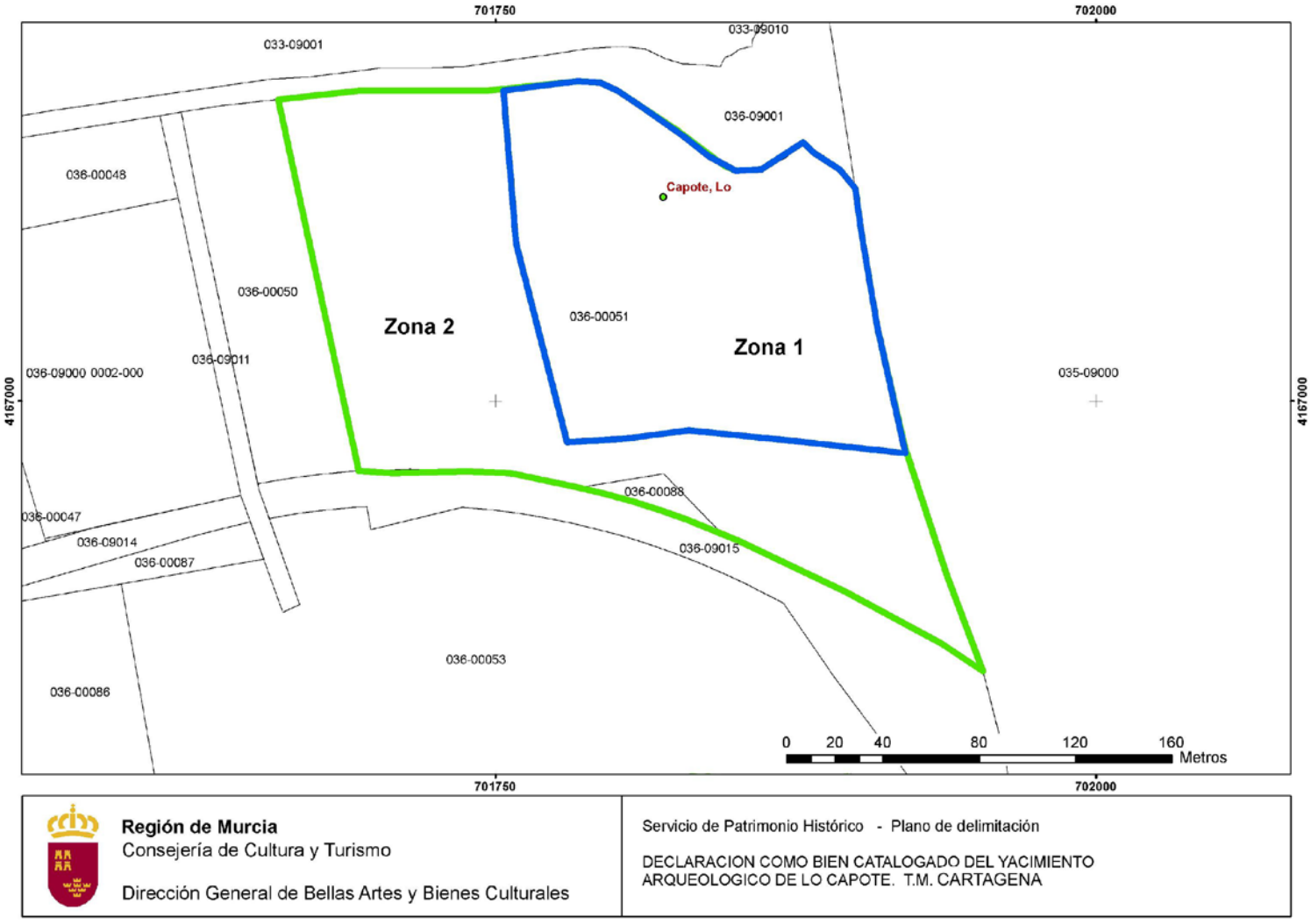


NPE: A-160311-3977

**ANEXO II**

**PLANO 2**